

RESOLUCIÓN No. 48/2009

POR CUANTO: Es práctica internacional sustentada en el uso de las modernas tecnologías de la información, que los documentos que originan los pagos en los bancos sean tramitados por vías electrónicas.

POR CUANTO: Las transacciones interbancarias resultan vitales para la eficiencia y estabilidad del Sistema Bancario en su conjunto.

POR CUANTO: Es recomendable que todos los movimientos de fondos entre los bancos cubanos se realicen a través de sus cuentas en el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: Se ha acumulado una experiencia positiva en el uso del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real entre algunos bancos del Sistema, a partir de la cual resulta conveniente organizar su funcionamiento, incluyendo las bases para el truncamiento de cheques.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso b) del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba puede dictar disposiciones de carácter obligatorio por todas las instituciones financieras.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, en lo adelante SLBTR, es un sistema electrónico que permite a los participantes transferir y recibir fondos en sus cuentas en el Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: Los objetivos fundamentales del SLBTR son:

- a) Simplificar las transacciones interbancarias locales al brindar una vía automatizada y única para su realización.
- b) Permitir la automatización de las transacciones interbancarias desde su origen hasta su destino final.
- c) Monitorear en el Banco Central de Cuba los flujos financieros interbancarios con el fin de tomar las medidas que se requieran para disminuir los riesgos de todo el Sistema.

- d) Garantizar una mayor agilidad y eficiencia en los movimientos de fondos interbancarios.
- e) Asegurar la irrevocabilidad y precisión de los movimientos interbancarios, asentando las transacciones correspondientes en las cuentas de los participantes en el Banco Central de Cuba.

TERCERO: En el SLBTR, además del Banco Central de Cuba, participan las instituciones bancarias que prestan servicios de cobros y pagos en el territorio nacional, así como cualquier otra entidad que sea designada por el Banco Central de Cuba para garantizar el funcionamiento del Sistema.

CUARTO: Los participantes del SLBTR firmarán contratos en los que se precisen las responsabilidades de cada uno, en correspondencia con la presente Resolución y las instrucciones complementarias que se emitan.

QUINTO: Con el fin de dar mayor agilidad al proceso de liquidación de los cheques emitidos, y permitir que las transacciones correspondientes se realicen a través del SLBTR, los bancos suscribirán un convenio donde se establezcan las bases de la compensación bancaria de cheques truncados, de tal forma que no sea necesaria la remisión física del cheque a la institución librada.

SEXTO: El Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba queda facultado a emitir las instrucciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Auditor y al Superintendente, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los cuatro días del mes de junio de 2009.

Francisco Soberón Valdés Ministro Presidente Banco Central de Cuba